

Estándares de Práctica APA
(Adoptados agosto 25, 2023 actualizados marzo 2024)

Rodolfo Prado Pelayo

Traductor

rodolfo@poligrafia.com.mx

This article is copyrighted by the American Polygraph Association (APA), and appears here with the permission of the APA. La American Polygraph Association (APA) tiene los Derechos de autor de este artículo, y aparece aquí con el permiso de la APA.
Traductor rodolfo@poligrafia.com.mx

Estándares de Práctica APA

(Adoptados agosto 25, 2023 actualizados marzo 2024)

1. Declaración de Propósito: Para promover el más alto nivel de precisión de decisión en la evaluación de la credibilidad, la APA establece para su membresía los siguientes Estándares de Práctica. Se requiere que todas las exámenes sean conducidas en cumplimiento de los reglamentos y leyes gubernamentales locales, estatales y federales.

1.1 Definiciones

1.1.1 Examinación Poligráfica: Prueba psicofisiológica del engaño o del reconocimiento, algunas veces denominada detector de mentiras por ser un término de conveniencia. La examinación poligráfica es una prueba estandarizada, basada en evidencia, que examina el margen de incertidumbre o nivel de confianza que rodea a una conclusión categórica de engaño o de posesión de conocimiento o de información relacionada con el asunto objetivo de evaluación. Los datos de prueba son una combinación de proxis fisiológicas que se ha demostrado que varían significativamente ante los diferentes tipos de estímulo de prueba en función del engaño o la veracidad, en respuesta a los estímulos relevantes objetivo de investigación. Se piensa que las bases psicológicas de las respuestas ante los estímulos poligráficos involucran la atención, cognición, emoción y condiciones conductuales. La examinación consta de una fase de entrevista, para clarificar el asunto bajo investigación y los estímulos de prueba relacionados, una fase de adquisición de datos en la que se registran permanentemente las respuestas fisiológicas ante los estímulos de prueba y una fase de análisis en la que son cuantificadas numéricamente las diferencias en las respuestas ante los diferentes tipos de estímulo de prueba, para calcular un clasificador estadístico para un resultado categórico de prueba. El examinador podría además proporcionar al examinado una oportunidad para explicar cualquier respuesta fisiológica y resolver cualquier inconsistencia persistente

1.1.2 Examinación Evidenciaria: Examinación poligráfica en la que el propósito escrito, declarado y acordado por las partes involucradas es el de proporcionar una opinión diagnóstica para ser evidencia en un proceso judicial pendiente.

1.1.3 Examinación de Prueba Pareada: Exámenes poligráficos conducidas en tándem a dos o más individuos por diferentes examinadores, quienes se encuentran mutuamente a ciegas con respecto a los otros resultados de prueba con respecto a

un hecho único central en disputa, ante el que se espera que todos los examinados conozcan la verdad. Las pruebas pareadas se utilizan bajo estipulación voluntaria entre las partes testimoniales para resolver los hechos disputados.

- 1.1.4 Examinación de Investigación: Examinación poligráfica que intenta complementar y/o asistir a una investigación y para la cual el examinador no ha sido informado ni tiene la creencia razonable de que los resultados de la examinación serán presentados como evidencia admitida en un procedimiento judicial. Los exámenes de investigación podrían ser conducidos con propósitos exploratorios o para investigar acusaciones o incidentes conocidos.
- 1.1.5 Examinación Diagnóstica: Una examinación poligráfica de evento específico evidenciario o de investigación que se conduce para asistir en la determinación de la veracidad de un(a) examinado(a) con respecto a su conocimiento o involucramiento en un asunto reportado o alegado. Las examinaciones diagnósticas podrían dirigirse a un asunto único o a hechos-múltiples de un solo evento.
- 1.1.6 Examinación Exploratoria: Examinación poligráfica que se conduce en ausencia de un incidente reportado o alegado. Las pruebas exploratorias podrían conducirse como examen de asunto único o de asunto múltiple.
- 1.1.7 En poligrafía, el análisis de datos de prueba se refiere a cualquier método estructurado, ya sea manual o automatizado, para la evaluación e interpretación de los datos fisiológicos registrados, en términos del margen probabilístico de incertidumbre y/o de decisiones categóricas de prueba con respecto a la veracidad o conocimiento encubierto del examinado. Las decisiones para las examinaciones diagnósticas o exploratorias incluyen:
 - 1.1.7.1 Opiniones Diagnósticas: Opinión profesional basada en los resultados de una técnica poligráfica que cumple los requerimientos de validez de criterio de las pruebas evidenciarias o de las pruebas pareadas. Los resultados de engaño en las pruebas pueden ser descritos en términos de significancia estadística, y normalmente se reportan utilizando los términos de Engaño Indicado, No se Indica Engaño, Inconcluso y No Opinión (DI o NDI, INC o NO por sus siglas en inglés). Los resultados de las pruebas de reconocimiento normalmente se reportan utilizando los términos de Reconocimiento Indicado, No se Indica Reconocimiento o No Opinión (RI, NRI, NO por sus siglas en inglés).
 - 1.1.7.2 Opiniones Exploratorias: Opinión profesional basada en los resultados de una técnica poligráfica que cumple los requerimientos de los propósitos exploratorios; normalmente se reportan utilizando los términos de Respuesta Significativa, Sin

Respuesta Significativa, Inconcluso o No Opinión (SR, NSR, INC, o NO por sus siglas en inglés).

1.1.7.3 Técnica Poligráfica: Una técnica poligráfica consiste en la combinación de: 1) Un formato de examinación poligráfica para el que existe una descripción publicada de los procedimientos de administración, de acuerdo a principios basados en evidencia para la selección de objetivos, de construcción de preguntas de prueba y de la administración de la prueba; y 2) Una descripción publicada del modelo de análisis de datos, incluyendo las características fisiológicas, transformaciones, reglas de decisión y datos normativos.

1.1.7.3.1 Las técnicas poligráficas para las examinaciones evidenciarias deberán ser aquellas para las que existan al menos dos estudios empíricos publicados, original y réplica, demostrando una tasa de precisión promedio no ponderada de al menos 90% excluyendo los resultados inconclusos, que no deberán superar el 20%.

1.1.7.3.2 Las técnicas poligráficas para las examinaciones pareadas deberán ser aquellas para las que existan al menos dos estudios empíricos publicados, original y réplica, demostrando una tasa de precisión promedio no ponderada de al menos 86%, excluyendo los resultados inconclusos, que no deberán superar el 20%.

1.1.7.3.3 Las técnicas poligráficas para pruebas de investigación deberán ser aquellas para las que existan al menos dos estudios empíricos publicados, original y réplica, demostrando una tasa de precisión promedio no ponderada de al menos 80%, excluyendo los resultados inconclusos, que no deberán superar el 20%.

1.1.7.3.4 Las técnicas poligráficas utilizadas para propósitos exploratorios deberán ser aquellas para las que existan al menos dos estudios empíricos publicados, original y réplica, demostrando una tasa de precisión promedio no ponderada que sea significativamente superior al azar, y que deberán de ser utilizadas bajo un enfoque de “barreras sucesivas” que conlleva evaluaciones adicionales con métodos validados cuando la prueba exploratoria no haya sido resuelta favorablemente.

1.1.7.4 Examinador Poligráfico: Una persona que cumple con los requerimientos de entrenamiento y educación establecidos previamente por el reglamento APA.

1.1.7.5 Examinador de Prueba para Trasgresores Sexuales Post Condena (PCSOT por sus siglas en inglés): Examinador poligráfico que conduce examinaciones a trasgresores sexuales como condición de tratamiento, probatoria, libertad

condicional o liberación supervisada, y quien ha completado un entrenamiento especializado, consistente con los estándares APA.

1.2 Responsabilidades del Examinador

- 1.2.1 Un examinador poligráfico deberá, cuando sea aplicable, cumplir con todos los requerimientos estatales de educación continua. Los examinadores practicantes deberán de cumplir con un mínimo de 30 horas de educación continua cada dos años en cursos relacionados con el campo de la poligrafía. Los examinadores son responsables de mantener sus propios registros para documentar que han cumplido los requerimientos de educación continua.
- 1.2.2 Los examinadores deberán de representar de forma precisa la categoría de su membresía APA, sus credenciales académicas, licencias y estatus de certificación
- 1.2.3 El examinador deberá de realizar esfuerzos necesarios para determinar que el examinado es un candidato idóneo para la prueba poligráfica. Se deberán de hacer las preguntas básicas acerca de la condición médica y psicológica del examinado donde lo permita la ley. Las condiciones mentales, físicas o médicas del examinado que sean observables o que sean razonablemente conocidas por el examinador, deberán de ser consideradas cuando se conduzca y evalúe la examinación.

1.3 Instrumentación y Registro

- 1.3.1 Las pruebas poligráficas deberán de ser conducidas con la instrumentación funcional propia en las que al menos se registren los siguientes datos fisiológicos:
 - 1.3.1.1 Patrones respiratorios registrados por componentes pneumográficos. Los patrones torácicos y abdominales deberán de ser grabados independientemente, utilizando dos componentes neumográficos.
 - 1.3.1.2 Actividad electro dérmica que refleje los cambios relativos en la conductividad o resistencia de la corriente eléctrica en el tejido epidérmico
 - 1.3.1.3 Actividad cardiovascular que incluye cambios en la presión sanguínea relativa, tasa y amplitud del pulso; y
 - 1.3.1.4 Un sensor de actividad de asiento.
 - 1.3.1.5 Podría ser registrado cualquier otro dato fisiológico durante la prueba, pero no deberá ser utilizado para formular conclusiones probabilísticas o categóricas a menos que su validez tenga soporte por una investigación publicada y replicada.

1.3.2 Durante cada prueba, los registros fisiológicos deberán ser continuos y deberán ser de amplitud suficiente para ser leídos fácilmente por el examinador y por el examinador revisor.

1.4 Lugar y Condiciones de Prueba

1.4.1 El ambiente de evaluación **deberá** de estar razonablemente libre de distracciones. **Si bien, puede que no sea posible eliminar por completo todas las distracciones, se deben hacer esfuerzos para reducirlas hasta donde sea posible considerando las limitaciones del entorno local donde se llevan a cabo las pruebas. Esto significa tomar medidas prácticas para garantizar que el entorno sea lo más propicio posible para la concentración y la atención, dadas las circunstancias específicas y los recursos disponibles.**

1.4.2 **Los examinadores grabarán en audio o audio-video todos los exámenes desde el comienzo de la entrevista de pretest hasta la finalización de la revisión de postest. La grabación se conservará durante un mínimo de tres años o según lo exijan las leyes o estándares de práctica locales. La grabación documenta la realización del protocolo de prueba y el contenido y la autenticidad del contenido de la información proporcionada por el examinado, evitando así posibles denegaciones futuras. Cuando sea necesario, también facilita una revisión integral de control de calidad. Los examinadores deben familiarizarse y cumplir con todos los requisitos legales y reglamentarios de sus jurisdicciones locales. En caso de conflicto entre los estándares de práctica, los requisitos, las políticas o la legislación locales, los procedimientos locales deben tener prioridad.**

1.4.3 A los examinadores que conduzcan pruebas poligráficas durante presentaciones públicas, se les prohíbe rendir opiniones con respecto a la veracidad de los examinados basándose en estas exámenes. Los examinadores deberán asegurarse de que las recreaciones de una examinación poligráfica deberán de ser comunicadas como tal a los espectadores. Si el examinador determina que esta recreación no será o no fue presentada claramente como una recreación, el examinador deberá de notificar inmediatamente a la APA National Office.

1.5 Preparación

1.5.1 Antes de la examinación. El examinador deberá dedicar tiempo suficiente para identificar y discutir los asuntos bajo investigación y las áreas de problema potencial.

1.6 Prácticas de Pretest

1.6.1 El examinador deberá de obtener suficiente información para identificar al examinado.

1.6.2 El examinador deberá de obtener el consentimiento informado del examinado antes de la prueba. Se recomienda que el consentimiento informado del examinado se obtenga después de darle un resumen de todo el proceso poligráfico, que incluya la instrumentación poligráfica y sensores, el uso de grabación de audio/video, los asuntos que serán discutidos, los requerimientos de cooperación durante la prueba y la necesidad de reportar la información y los resultados a los profesionales de referencia.

1.6.3 El examinador deberá de revisar todas las preguntas de prueba antes de registrar las respuestas fisiológicas del examinado.

1.6.4 El examinador deberá conducir la examinación de manera neutral y no deberá de mostrar o expresar prejuicios con respecto a la veracidad del examinado antes de completar la prueba.

1.7 Evaluación

1.7.1 Un examinador poligráfico con membresía, deberá de utilizar técnicas poligráficas validadas basadas en evidencia. Para los fines de estos estándares, una técnica de evaluación deberá de ser considerada como válida si es que la soporta una investigación conducida de acuerdo con los estándares de investigación APA. Cuando las examinaciones se desvíen de los protocolos de una técnica poligráfica validada, estas desviaciones deberán de ser explicadas por escrito.

1.7.2 Ninguno de estos estándares de práctica deberán de interpretarse como impedimento para que los examinadores investiguen y desarrollen mejores métodos. Las técnicas poligráficas que no cumplan con los requerimientos de validación deberán ser consideradas métodos experimentales.

1.7.3 Los examinadores de campo que empleen técnicas experimentales, deberán cumplir con las leyes aplicables, relacionadas con investigaciones con sujetos humanos, y deberán informar al examinador y a la parte solicitante de la evaluación del uso de una técnica experimental. Los resultados de técnicas experimentales utilizadas en ambientes de campo no deberán de ser utilizados de forma aislada para rendir decisiones diagnósticas o exploratorias.

1.7.4 Ninguno de estos estándares de práctica deberán de ser interpretados como prohibitivos de otras metodologías de soporte que no cumplan con los

requerimientos de estos estándares (por ejemplo: Yes Test, Searching Peak of Tension, etc). De cualquier manera, las técnicas no validadas no deberán de ser utilizadas de forma aislada para rendir decisiones diagnósticas o exploratorias.

- 1.7.5 Se conservará una grabación de audio o audio-vídeo de todas las fases del examen como parte de los archivos del examen, de acuerdo con la política de la agencia, reglamento o ley, por un mínimo de **tres (3) años**.
- 1.7.6 Los examinadores realizarán una prueba de familiarización para todos los exámenes diagnósticos, evidenciarios, pruebas pareadas, exploración inicial y exámenes de investigación iniciales.
- 1.7.7 Las preguntas utilizadas en la evaluación de la veracidad o del engaño, deberán de seguir intervalos de tiempo no menores a 20 segundos de inicio a inicio de pregunta.
- 1.7.8 Los examinadores deberán de utilizar marcas de gráfica estandarizadas.
- 1.7.9 Los examinadores poligráficos deben asegurarse de que todos los informes poligráficos, datos, grabaciones, información y documentos estén protegidos contra pérdida, divulgación inapropiada, acceso no autorizado, alteración y uso indebido. Los informes poligráficos y los productos de trabajo relacionados deben entregarse a las personas, profesionales y organismos autorizados de referencia, tal como se delimitó en la declaración firmada o consentimiento informado o según lo establecido en órdenes de la corte. A menos que sea requerido por la ley, los examinadores del polígrafo no deben divulgar reportes poligráficos, preguntas de prueba, datos, grabaciones, información y documentos de cualquier tipo relacionados con el pretest poligráfico, prueba o postest a personas que podrían intentar utilizar tal información para neutralizar o para interferir con la eficacia de futuros exámenes poligráficos.
 - 1.7.9.1 Los examinadores poligráficos deben asegurarse de que todos los informes poligráficos, preguntas de prueba, datos, grabaciones, información y documentos de cualquier tipo relacionados con la el pretes, test y postest deberá ser conservado por al menos tres (3) años o según lo requerido por la ley.
 - 1.7.9.2 Se conservará una grabación de todas las fases del examen como parte de los documentos del examen, de conformidad con la normativa o la legislación del organismo, por un mínimo de **tres (3) años**.
- 1.7.10 Los exámenes tendrán una duración mínima de 90 minutos. Un miembro no realizará más de cinco exámenes de cualquier tipo en un día.

1.7.11 Los examinadores que realicen pruebas a delincuentes sexuales como condición de tratamiento, libertad condicional o supervisión de liberación, deberán haber obtenido un certificado de formación con un mínimo de 40 horas de instrucción especializada en pruebas posteriores a la condena.

1.8 Análisis de Datos y Resultados de Prueba

1.8.1 Los examinadores emitirán una conclusión para cada examen basada en un método de análisis de datos validado de conformidad con la sección 1.1.7 de estos Estándares

1.8.1.1 Los examinadores podrán suspender su juicio cuando exista información compensatoria o un factor externo identificado que reduzca la confianza en la decisión que de otro modo se basaría en los datos del polígrafo. Bajo esas circunstancias un examinador puede publicar una conclusión de Inconcluso o No Opinión.

1.8.2 En el reporte y en las notas de la examinación, los examinadores documentarán suficiente información y parámetros de análisis para tener soporte ante una réplica del análisis y conclusiones por parte de un examinador revisor.

1.8.3 Para exámenes evidenciarios, el examinador deberá reportar el resultado probabilístico para la técnica y/o la opinión emitida.

1.8.4 El resultado de una prueba no será definitivo hasta que se documente en el reporte del examen y se envíe al profesional u organismo remitente.

1.8.4.1 Cuando no se solicite un informe por escrito, el examinador deberá conservar las notas e información suficientes para que los detalles de la prueba, incluyendo la instrumentación, el formato de la prueba, el contenido de la entrevista de pretest, las preguntas de la prueba, la grabación de audio o vídeo y el análisis de los datos puedan analizarse con precisión en otro momento, incluyendo la elaboración de un reporte en caso de ser necesario.

1.8.5 Los examinadores deberán de mantener la confidencialidad de su trabajo hasta que obtenga la liberación del examinado. La información sólo se divulgará a la persona o entidad que figure en el formulario autorizado de divulgación.

1.8.6 Un examinador sujeto a revisión de control de calidad deberá proporcionar información suficiente, excluyendo las comunicaciones y/o productos de trabajo privilegiados, para realizar la revisión de control de calidad, incluyendo como mínimo:

- 1.8.6.1 Los datos poligráficos digitales o electrónicos en su formato original;
- 1.8.6.2 Todas las preguntas de la prueba;
- 1.8.6.3 Información de referencia suficiente para revisar la selección del objetivo y la formulación de las preguntas;
- 1.8.6.4 Grabación Audio-vídeo o de audio del examen en su totalidad;
- 1.8.6.5 El reporte del examen, y;
- 1.8.6.6 Cualquier información adicional necesaria para replicar el análisis y el resultado.